Modifica el Código del Trabajo en cuanto a la calificación de los servicios mínimos y de los equipos de emergencia

Boletín N°11336-13

Honorable Cámara:

Tengo a bien someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que, en lo esencial, propone facultar a los particulares el recurrir a los tribunales de justicia contra la resolución de la Inspección del Trabajo que califique los servicios mínimos y de los equipos de emergencia, en los casos de existir negociación colectiva en materia laboral.

Desde la modificación del procedimiento laboral, es que nuestro Código del Trabajo ha sido expuesto a una serie de elementos normativos introducidos con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los principios básicos consagrados por nuestra Constitución, principalmente los derechos respecto a los trabajadores, los cuales han sido resguardados celosamente en aras a la igualdad. Dentro de las normas a señalar, nuestro Código del Trabajo establece el derecho a los trabajadores, que ejerzan sus labores en una empresa, a constituir uno o más sindicatos con el fin de negociar colectivamente sus pretensiones con dicha empresa.

A mayor abundamiento, nuestra Constitución Política de la República, establece el derecho a los trabajadores a iniciar una huelga como forma de ejercer presión contra el empleador, en las negociaciones, para obtener una mejora en las condiciones laborales o económicas, constituyéndose en una vital importancia dentro de los derechos de los trabajadores y así estrechar la diferencia de poder entre unos y otros.

Así mismo, el legislador también estableció las limitaciones al ejercicio del derecho a huelga durante esta la comisión negociadora sindical estará obligada a proveer el personal destinado a atender los servicios mínimos estrictamente necesarios para proteger los bienes corporales e instalaciones de la empresa y prevenir accidentes, así como garantizar la prestación de servicios de utilidad pública, la atención de necesidades básicas de la población, incluidas las relacionadas con la vida, la seguridad o la salud de las personas, y para garantizar la prevención de daños ambientales o sanitarios. Para dicho fin el empleador deberá proponer por escrito a todos los sindicatos existentes en la empresa, su propuesta de calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia para la empresa, remitiendo copia de la propuesta a la Inspección del Trabajo y si las partes no logran acuerdo o este no involucra a todos los sindicatos, cualquiera de

ellas podrá requerir la intervención de la Dirección Regional del Trabajo.

Sin perjuicio de lo expuesto el legislador estableció que la resolución pronunciada por la Dirección Regional del Trabajo, sólo será reclamable ante el Director Nacional del Trabajo, organismo gubernamental, sin otorgarle al interesado la facultad de recurrir a un Tribunal Laboral para que dirima el conflicto.

Tal situación acarrea un evidente conflicto. En efecto, es el propio Director Nacional quien debe decidir si confirma o rechaza la resolución de su subordinado, quedando a su solo arbitrio tal decisión, sin permitir al interesado elevar el conflicto a una autoridad judicial, por lo que en definitiva va a depender de la capacidad persuasiva o política que tenga la empresa ante la Dirección del Trabajo para lograr que dicha institución acoja su solicitud, elemento del todo peligroso, tomando especial consideración el poder que detentan algunas empresas a nivel gubernamental.

Es por ello, que el motivo de la presente moción es facultar a los particulares el recurrir a los tribunales de justicia contra la resolución de la Dirección Nacional del Trabajo, que califique los servicios mínimos y de los equipos de emergencia, en los casos de existir negociación colectiva en materia laboral.

POR TANTO,

El diputado que suscribe viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el Código del Trabajo, de la siguiente manera:

Modifíquese la parte final del inciso 11 del artículo 360, lo siguiente:
Sustitúyase la frase "y sólo será reclamable ante el Director Nacional del Trabajo." Por ". La resolución emanada por la Dirección Regional del Trabajo, será reclamable ante el Director Nacional del Trabajo, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.
Agréguese un nuevo inciso 12 al artículo 360, lo siguiente: "De la resolución emanada del Director Nacional del Trabajo, la parte afectada podrá

recurrir al tribunal laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 504 de este Código.”

JORGE TARUD DACCARETT
Diputado de la República